

Lo que **todo** contribuyente **debe** saber



La relación del Estado con los pagadores de impuestos

Lo que **todo** contribuyente **debe** saber

La relación del Estado con los pagadores de impuestos

Índice



I. Introducción	6
II. Relación entre el Estado y el contribuyente	7
III. Objeto de la obligación tributaria	10
IV. Sujetos de la relación jurídico-tributaria	13
V. Conclusión	15



I. Introducción



En este cuarto número de la serie: “Lo que todo contribuyente debe saber”, hablaremos sobre la relación ente el Estado y el contribuyente, estableciendo en qué consiste y cómo nace.

Asimismo, haremos referencia a las consecuencias de esta relación (derechos y obligaciones de las partes), haciendo énfasis en el surgimiento de la obligación del pago de contribuciones.

Seguidamente, haremos referencia a los distintos tipos de obligaciones tributarias que surgen de esta relación, estableciendo de manera general en qué consiste cada una.

Por último, expondremos cuáles son los sujetos de la relación, identificando al sujeto activo y al sujeto pasivo.

II. Relación entre el Estado y el contribuyente



Cuando hablamos de relación nos referimos a una conexión o correspondencia de algo con otra cosa,¹ en el caso particular, al vínculo entre el Estado y los gobernados en su carácter de pagadores de impuestos. Esto es, se trata de una relación que tiene como eje principal los impuestos y demás contribuciones.

Antes de hablar de la relación entre el Estado y el contribuyente, debemos recordar, como vimos en el número pasado de esta serie, que los impuestos se crean mediante el proceso legislativo y se establecen en ley.

En este sentido, la relación entre Estado y contribuyente tiene su origen en una ley y es regida por normas tributarias. Por tanto, a esta relación se le denomina *relación jurídico-tributaria*.

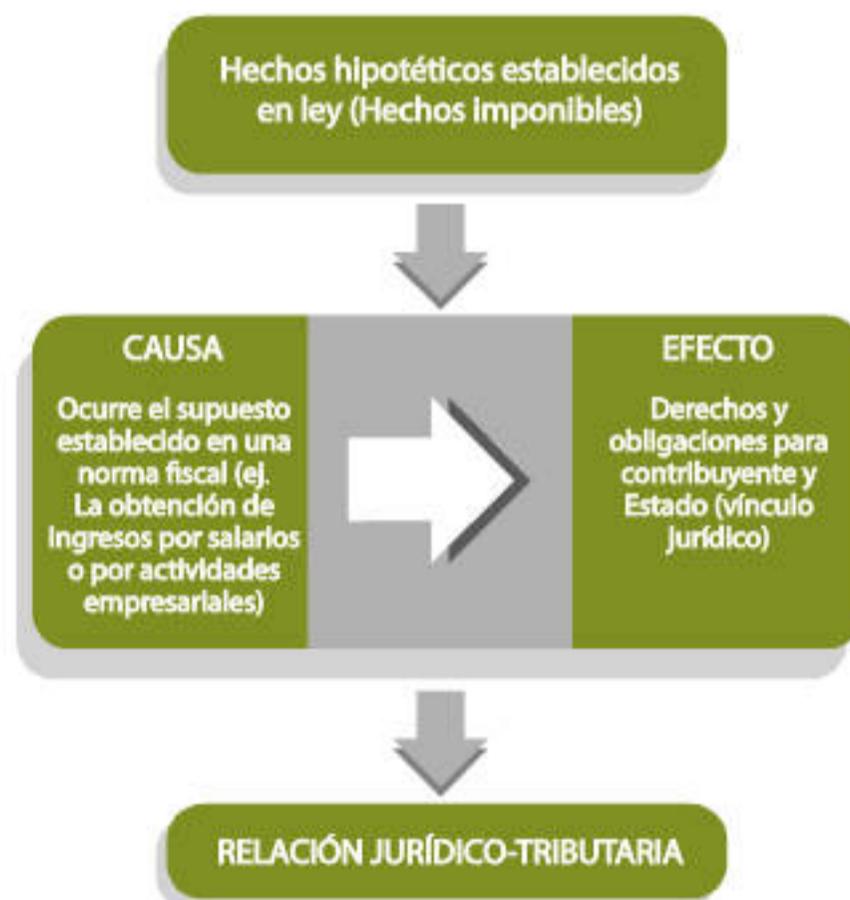
Ahora, veamos cómo surge esta relación jurídico-tributaria. La norma fiscal establece hechos hipotéticos que constituyen los hechos por los cuales, de ocurrir en la realidad, los gobernados tendrían que pagar impuestos o demás contribuciones. A estos hechos hipotéticos se les denomina *hechos imponibles*.

Así, el hecho imponible es el presupuesto fijado por la ley para configurar cada contribución y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal:² el pago de contribuciones; así como la facultad del Estado de percibir, y en su caso, exigir dichos pagos.

¹ Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, 23a ed; RAE, 2014, <http://www.rae.es/>. Fecha de consulta: 22 de abril de 2015.

² Así se define el hecho imponible en la Ley 58/2003 (Ley General Tributaria) de España, que utilizamos para efectos de este trabajo por ser muy directa y clara en explicar el hecho imponible.

Como se trata de hechos hipotéticos, pueden ocurrir o no. Si no ocurren, no hay relación jurídico-tributaria; pero cuando se realiza el hecho imponible en la realidad, entonces surge una relación entre el Estado y los contribuyentes, cuyo resultado es un conjunto de derechos y obligaciones para ambos. Como hemos mencionado, la obligación principal que surge de esta relación es la obligación del pago de impuestos u otras contribuciones, aunque esta no es la única obligación, como veremos más adelante.



Tomando en cuenta lo anterior, esta relación puede definirse como el vínculo jurídico que se establece entre un sujeto llamado activo (Estado) y otro sujeto llamado pasivo (el contribuyente), que surge en virtud de la ley, por cuya realización el contribuyente se encuentra en la necesidad jurídica de cumplir con ciertas obligaciones formales y de

entregar al Estado cierta cantidad de bienes, generalmente dinero, que éste debe destinar a la satisfacción del gasto público.³ Aunque, no debemos olvidar, que también surgen otras obligaciones, como veremos con mayor detalle en el apartado siguiente.

En resumen, la relación jurídico-tributaria tiene las siguientes características:

- Es un vínculo personal entre Estado y contribuyente.
- Tiene su origen en la ley, como acto emanado del poder legislativo (sin ella no puede existir relación jurídico-tributaria).
- Nace al producirse el presupuesto de hecho (hecho imponible) previsto en ley.
- Trae como consecuencia una serie de derechos y obligaciones.
- La obligación principal a cargo del contribuyente consiste en pagar impuestos o demás contribuciones.

³ Carrasco Iriarte, Hugo, *Diccionario de derecho fiscal*, 3a ed., México, Oxford, 2007, p. 675.

III. Objeto de la obligación tributaria



Hemos dicho que cuando la actividad o actividades que realizan los contribuyentes encuadran en los supuestos hipotéticos contemplados en ley, la consecuencia es una relación entre contribuyente y Estado compuesta de una serie de derechos y obligaciones. En este número vamos a enfocarnos únicamente a conocer de manera general las obligaciones del contribuyente.

El objeto principal de la obligación tributaria es el pago de impuestos. No obstante, existen otras obligaciones tributarias accesorias o independientes, con contenidos diferentes. Al respecto, Sergio de la Garza señala que hay relaciones tributarias cuyo contenido no es el pago de un impuesto o contribución; son relaciones con obligaciones de hacer, no hacer y tolerar que, sin embargo son tributarias porque están vinculadas con la obligación tributaria principal.⁴

Así, el objeto de la obligación del contribuyente que resulta de la relación jurídico-tributaria es de cuatro tipos: dar, hacer, no hacer y tolerar.⁵

La primera, de *dar*, es la obligación tributaria principal o sustantiva. Se refiere a la obligación de pagar (dar dinero) impuestos u otras contribuciones al Estado, quien tiene la facultad de percibirlos y, en su caso, exigirlos.

Por su parte, las demás obligaciones denominadas formales, son obligaciones accesorias que giran en torno a la obligación principal y que surgen de la interrelación entre

⁴ Garza, Sergio Francisco De la, *Derecho financiero mexicano*, 28a ed., México, Porrúa, 2008, p. 451.

⁵ Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto, *Principios de Derecho Tributario*, 4a ed., México, Limusa Noriega Editores, 1993, p. 90.

Estado y contribuyente como consecuencia de la obligación principal; por lo general, tienen la finalidad de facilitar el cumplimiento de la obligación principal de dar. Se trata de obligaciones de tipo administrativo o de política tributaria cuyo objeto no es un pago,⁶ sino un hacer, no hacer o tolerar algo.

Las obligaciones de *hacer* se refieren a la presentación de declaraciones, manifestaciones, avisos, llevar contabilidad, entre otros. Estas obligaciones sirven para determinar correctamente la cantidad de impuestos a pagar.

Las obligaciones de *no hacer* se refieren a prohibiciones establecidas en ley, por ejemplo, hacer uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes; llevar dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido; introducir ciertas mercancías por sitios no autorizados. Por lo general, estas obligaciones buscan prevenir la evasión fiscal.

Por último, las obligaciones de *tolerar* implican permitir a la autoridad verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias, por ejemplo, a través de las visitas domiciliarias. Estas obligaciones se relacionan con la comprobación por parte de la autoridad de que el contribuyente efectivamente pagó los impuestos que debía pagar.

⁶ Saldaña Magallanes, Alejandro A. *Curso elemental sobre derecho tributario. Lecciones básicas sobre sus aspectos esenciales*, México, 2005, ISEF, p. 68.



IV. Sujetos de la relación jurídico-tributaria

Hemos visto que la relación jurídico-tributaria se compone de una serie de derechos y obligaciones de dos partes: Estado y contribuyente, quienes son los sujetos de la relación. En la relación jurídica principal, el Estado es el acreedor de los impuestos y demás contribuciones, por ello, se le denomina sujeto activo. Por otra parte, la persona obligada al pago por realizar el hecho imponible es el deudor, a quien se le denomina sujeto pasivo.⁷



El sujeto activo se entiende como el Estado, en sus tres órdenes de gobierno, a través de sus dependencias y demás organismos fiscales autónomos a los que la ley les otorga la facultad de percibir los impuestos y demás contribuciones, y en su caso, de exigirlos⁸ en los términos que establezca la ley.

⁷ Al respecto, Dino Jarach establece que el sujeto pasivo es "el sujeto obligado en virtud de la propia naturaleza de los hechos imposables, que de acuerdo con la ley resultan atribuibles a dicho sujeto, por ser el que los realiza", Cfr. Jarach, Dino, *Curso Superior de Derecho Tributario*, Argentina, Liceo Profesional CIMA, 1969, p. 194.

⁸ Rodríguez Lobato, Raúl, *Derecho Fiscal*, 2a ed., México, Oxford, 2001, p. 131-134.

Así, son sujetos activos: el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las administraciones tributarias de las entidades federativas y de los municipios, así como diversos organismos, por ejemplo, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), y la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

En cuanto al sujeto pasivo, por regla general comprende al contribuyente quien realiza el hecho imponible, pero en ocasiones, también comprende a contribuyentes sustitutos o solidarios. Estos últimos son aquellos que por imposición de la ley, y sin haber realizado el hecho imponible, están obligados a pagar el impuesto o demás contribuciones en lugar del contribuyente.

Así, los sujetos pasivos pueden clasificarse de la siguiente manera:

- *Directo*, persona que tiene la obligación tributaria por haber realizado el hecho imponible.
- *Sustituto*, persona que tiene la responsabilidad de retener el impuesto del contribuyente directo, y luego entregarlo al acreedor, por ejemplo los patrones que tienen la obligación de retener el Impuesto sobre la Renta de sus trabajadores, con el objeto de facilitar la recaudación al SAT.
- *Solidario*, persona que soporta la obligación de pago a título de garantía; es decir, para asegurar el pago del impuesto u otra contribución, por ejemplo, los representantes de empresas.

V. Conclusiones



La relación entre Estado y contribuyente es conocida como relación jurídico-tributaria, por tener su origen en una ley. La ley fiscal establece hechos hipotéticos denominados hechos imponibles que, de ocurrir, hacen surgir esta relación que comprende a un conjunto de derechos y obligaciones, siendo la obligación tributaria principal el pago de impuestos.

La obligación tributaria puede ser de cuatro tipos: *dar, hacer, no hacer y tolerar*. La obligación tributaria de dar o pagar es de carácter sustantiva; mientras que las otras son obligaciones formales cuya finalidad es facilitar el cumplimiento de la obligación principal.

Asimismo, hay dos sujetos en la relación jurídico-tributaria: el sujeto activo y el sujeto pasivo. El primero es el Estado a través de sus dependencias y demás organismos públicos fiscales autónomos a los que la ley otorga facultad para cobrar impuestos y demás contribuciones.

Por otro lado, el sujeto pasivo es por excelencia el contribuyente que realiza el hecho imponible, pero a veces, es un sustituto o solidario que tiene la obligación de pago por así disponerlo la ley fiscal, aunque no haya realizado el hecho imponible.



Prodecon

PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

